

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO Nº.- 12/2017**

**RESOLUCIÓN Nº.- 16/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 25 de abril de 2017

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, planteado contra la Resolución de la Directora Gerente de la Sociedad Mercantil, Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal, adscrita al Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 4 de abril de 2017, mediante la que se acordaba la adjudicación del contrato para “la Gestión y Explotación del Bar – Ambigú de la Caseta de Feria 2017”, Expediente de contratación G.E 101/2017, por Don Manuel Sánchez Sala, con DNI 28.869.809- W, este Tribunal ha adoptado la siguiente:


**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de marzo de 2017 se publica en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el anuncio de convocatoria pública para la licitación del expediente de contratación G.E 101/2017, del contrato de gestión y explotación del bar ambigú de la Caseta de Feria 2017 de LIPASAM.

Conforme al artículo 3 del Pliego de Condiciones, el contrato tiene por objeto, “la instalación, mantenimiento, montaje, desmontaje del Bar –Ambigú y de los espacios compartimentados (aseos, cocinas...) así como la prestación del servicio de restauración en la Caseta de LIPASAM, sita en la C/ Antonio Bienvenida, 43 – 45, durante la Feria de Abril 2017”.

El presente contrato tiene naturaleza privada (artículo 1 PCAP) y se licita por el importe mínimo de 13.000,00 euros, de canon establecido, rigiéndose por las disposiciones que le sean de aplicación de Derecho Privado, de carácter civil y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:31:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==</a>			

mercantil, así como por su propia documentación contractual. Se prevé la posibilidad de prórroga, ascendiendo el valor estimado de este contrato a 26.000,00 euros.

**SEGUNDO.-** Finalizado el plazo de licitación se presentan las siguientes ofertas: Manuel Jesús Sánchez Sala, Criscatering Hostelería, S.L, Eventos J de Oro, S.L, Catering Hermanos Gómez, S.L y Diego Gómez Ruíz.

**TERCERO.-** El día 28 de marzo de 2017 LIPASAM procede a la apertura de los sobres número 1 presentados por los licitadores interesados. En concreto, del Sobre número 1 de la oferta presentada por el recurrente, D. Manuel Jesús Sánchez Sala, se obtiene una carta de renuncia en la que el recurrente pone de manifiesto su desacuerdo con los términos de la licitación y su falta de interés en participar en el procedimiento de licitación.

**CUARTO.-** El día 4 de abril de 2017 la Directora General de LIPASAM emite resolución de adjudicación del Expediente 101/2017 a favor de la entidad Eventos J De Oros, S.L. Asimismo, dicha resolución contiene la exclusión de Don Manuel Sánchez Sala en base a la renuncia incluida por el mismo en el sobre número 1. Esta resolución de adjudicación es objeto de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el mismo día 4 de abril del presente.

**QUINTO.-** Contra dicha adjudicación, D. Manuel Sánchez Sala, con fecha 7 de abril de 2017, presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, anuncio previo de interposición, así como recurso especial en materia de contratación, siendo recibido por este Tribunal el 10 de abril.

El día 10 de abril de 2017, se requiere a LIPASAM a fin de que remita expediente de contratación acompañado del informe al que hace referencia el art. 46.2 del TRLCSP. En atención a lo requerido, con fecha 11 de abril, el órgano de contratación remite los Pliegos de Condiciones, la Resolución de Gerencia por la que se adjudica el expediente de referencia y carta de renuncia del Sr. Sánchez Sala.


## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal resulta competente de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de mayo de 2012, por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO.-** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

Asimismo se ha cumplido con el requisito de interposición de anuncio previo en los términos previstos en el artículo 44.1 TRLCSP.

**TERCERO.-** Con carácter previo al análisis de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso reúne los requisitos de admisibilidad relativos a la legitimación y a si ha sido interpuesto contra alguno de los actos susceptibles de recurso conforme al art. 40 del TRLCSP

Código Seguro De Verificación:	OS0hSUfr7U0+UuHzG5PP4g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:31:57	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7U0+UuHzG5PP4g==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7U0+UuHzG5PP4g==</a>			

En relación a la legitimación, el art. 42 del TRLCSP señala “Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”

Así mismo el art. 22.1.2 del Real Decreto 814/2015, señala “Solo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos: 2º Acreditación de la legitimación...”

Vistos los anteriores preceptos, resulta que, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho TERCERO, el recurrente presentó en el sobre 1 escrito renunciando a participar en la licitación por disconformidad con sus términos, razón por la que este Tribunal considera que, el recurrente carece de legitimación para interponer recurso contra la adjudicación, puesto que no tiene la consideración de licitador y no poder, por ello, ser adjudicatario ni beneficiario de una eventual estimación del recurso.

En cuanto a si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el art. 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía, ha de tenerse en consideración lo dispuesto en el apartado 1.b), de acuerdo con el cual, son objeto de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000, 00 euros.

Por lo que, siendo el valor estimado del presente contrato 26.000,00 euros, no resulta objeto de recurso especial en materia de contratación, correspondiendo la improcedencia de su admisión por este Tribunal. Sin perjuicio del ejercicio de las acciones que corresponda por el sujeto interesado en la presente licitación.

Vistos los fundamentos anteriores, este TRIBUNAL


## RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Manuel Sánchez Sala, D.N.I28.869.809- W, contra la resolución de adjudicación de 4 de abril de 2017, del contrato Gestión y Explotación del Bar – Ambigú para la caseta de feria 2017 de LIPASAM (Expediente G.E 101/2017).

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

**TERCERO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.


**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofía Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:31:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==</a>			

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES**

**Fdo.: SOFÍA NAVARRO RODA**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:31:57	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OS0hSUfr7UO+UuHzG5PP4g==</a>			